

RECIBIDO 15 FEB 2018

00000068

D860 ML
5:00 PM

Ponente Basilio Mayueta



Bello
Ciudad de Progreso



PROYECTO DE ACUERDO N° 004

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN UNOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE BELLO”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO ANTIOQUIA, en uso de sus facultades, constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, 397 de 1.997, artículos 17, 18, 22 y 25; 715 de 2.001 artículo 76.8 y 1551 de 2.012.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese como Bienes de Interés Cultural –BIC- patrimonial del Municipio de Bello los siguientes:

Patrimonio natural:

1. Cerro Las Baldías
2. Cerro Quitasol.
3. Cerro El Canelón de La Mata.

Arquitectura civil

4. Palacio Municipal. Gaspar de Rodas Carrera 50 # 51-00
5. Capilla del Hospital Mental. Calle 38 # 55-310
6. Casa de la Cultura Cerro del Ángel. Calle 53A #52-23
7. Biblioteca Marco Fidel Suárez. Calle 52A #51-0
8. Chozas Marco Fidel Suárez. Avenida 50A con Calle 52A
9. Estación Bello del Ferrocarril. Calle 44 por Carrera 46

Arquitectura doméstica:

10. Obras de la Pintora Lola Véiez. Incluye los murales y las obras que se encuentran en la biblioteca Marco Fidel Suarez, así como las que están en la casa de la Cultura.
11. Casa Finca Piemonte. Calle 52 frente a Postobón
12. Casa Finca La Antigua. Sede Recreativa Comfama Bello. Calle 52ª por Carrera 59B
13. Casa Finca Hato Viejo. Calle 52ª #62-193
14. Casa Villa Julia. Urbanización Estación Primera Avenida 34D #42G – 65
15. Casa Antigua Urbanización Estación Primera. Calle 20D # 42 A - 65
16. Casa Betania. Calle 20D x Carrera 41E
17. Casa Finca Niquía de La Familia Jaramillo Olano. Diagonal 51 #39-99

Bienes de Interés Cultural:

18. Parque Santander. Calles 50 a 51 entre carreras 49 y 50
19. Parque Andrés Bello. Carrera 52 por Calle 52A

Arquitectura Religiosa:

20. Iglesia y Casa Nuestra Señora del Rosario. Calle 51 #49-14
21. Parroquia Nuestra Señora del Carmen. Carrera 63 #57A-36
22. Parroquia San Eduardo Rey. Diagonal 44 #33-35
23. Cerro del Ángel (Monte del Calvario). Carrera 54 #52C-30



Arquitectura Funeraria

24. Cementerio San Andrés. Diagonal 61 #48B-120

Caminos rurales de interés patrimonial

25. Camino el Antioqueño. Que actualmente parte del batallón y sus vestigios se encuentran por la vertiente en el sector de Buenavista hasta el Alto de Medina y generando ramales directos a San Pedro de Los Milagros a Ovejas y Sopetrán. Tratar de recupera su trazado en las áreas donde sea posible y determinar unas áreas de retiro para su mínima protección

ARTICULO SEGUNDO: Facúltese al señor Alcalde, para que reglamente el presente Acuerdo Municipal, dentro del término de 6 meses desde su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo rige a partir de fecha de su sanción y publicación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
Alcalde Municipal.

Proyectó: Johana Escobar– Abogada Secretaria de Cultura	Reviso: Carlos Andrés Muñoz Pacheco– Secretaria de Cultura	Reviso: Liliana Álvarez Gómez – Asesora Jurídica
--	--	---

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN UNOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE BELLO”.

Presento a consideración del Honorable Concejo Municipal de Bello Antioquia, el Proyecto de Acuerdo adjunto, **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN COMO BIENES DE INTERÉS CULTURAL PATRIMONIAL LOS INSCRITOS EN LA LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIENES DE INTERÉS CULTURAL (LICBIC) DEL MUNICIPIO DE BELLO”**, para su estudio y posterior aprobación.

Se puede decir que los bienes de interés cultural son el conjunto de inmuebles, áreas de reserva natural, zonas arqueológicas, centros históricos, sectores urbanos y bienes muebles que, por sus valores de autenticidad, originalidad, estéticos, artísticos y técnicos, son representativos para el municipio, constituyéndose además en testimonio vivo de su historia y de su cultura.

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 72, señala: *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.*

A su vez la ley 397 de 1997. Ley general de Cultura. En el artículo primero, numeral quinto precisa que: *“Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación”, y en el artículo 8 señala “Artículo 8º. Declaratoria y manejo del patrimonio cultural de la Nación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y previo concepto del Consejo de Monumentos Nacionales, es el responsable de la declaratoria y del manejo de los monumentos nacionales y de los bienes de interés cultural de carácter nacional. A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo del patrimonio cultural y de los bienes de interés cultural del ámbito municipal, distrital, departamental, a través de las alcaldías municipales y las gobernaciones respectivas, y de los territorios indígenas, previo concepto de los centros filiales del Consejo de Monumentos Nacionales allí donde existan, o en su defecto por la entidad delegada por el Ministerio de Cultura. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que los bienes antes mencionados puedan ser declarados bienes de interés cultural de carácter nacional. Para la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural se aplicará el principio de coordinación entre los niveles nacional, departamental, distrital y municipal y de los territorios indígenas.*

En su momento fue expedida la ley 1185 del 2008, la cual modifica la ley general de cultura y obliga a incorporar a la LICBIC los Bienes declarados con anterioridad. "Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4°. De la ley 397 de 1997 el cual quedará así: Literal b) aplicación de la presente ley.

Parágrafo cuarto: Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial".

El Municipio de Bello, en un primer intento por proteger ciertos bienes que en su momento considero de interés cultural y patrimonial en el año de 1991 expidió el Acuerdo 006 del 20 de febrero de 1991 *–Por medio del cual se dictan normas sobre la defensa y conservación del patrimonio histórico o de valor artístico y cultural para el municipio y se dictan otras disposiciones-*. En este Acuerdo se podía apreciar una lista que se complementa con La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural –LICBIC-, elaborada por el Inventario Urbanístico y Arquitectónico del Valle de Aburra de 1999 (IPUAVA) del Área metropolitana del Valle de Aburrá y la Universidad Pontificia Bolivariana.

En el Ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 033 de 2009, se adoptó La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural –LICBIC- elaborada por Área metropolitana del Valle de Aburrá y la Universidad Pontificia Bolivariana.

Pese a lo anterior se debe precisar que es necesario presentar este proyecto de Acuerdo con el fin de Declarar como bienes de interés cultural, patrimonial, natural entre otros determinados bienes, discriminados en el cuerpo del proyecto de Acuerdo, y realizar todos los trámites pertinentes contenidos en la legislación colombiana para ejercer una verdadera protección.

La Resolución 0983 del 2010 del ministerio de Cultura en su Artículo 3°. obliga a los departamentos, distritos y municipios, a conformar y administrar su propia Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural –LICBIC-, sin cuya existencia no podrá efectuarse ninguna declaratoria de un bien como Bien de Interés Cultural –LICBIC-La inclusión de un Bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, es un primer paso hacia la declaratoria.

Es menester declarar como Bienes de Interés Cultural –BIC- patrimonial los nombrados en la lista que se describe en el artículo primero del proyecto de Acuerdo, para así concluir con un proceso de protección a los bienes que tiene una relevancia cultural, patrimonial, arquitectónica y en general que contribuyen con la conciencia e identidad de un pueblo.

La aprobación del presente acuerdo permite que un bien sea afectado y declarado como de interés cultural, patrimonial o según sea el caso y seguidamente terminar el proceso con la inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

- Constitución política en especial artículo 52, artículo 315
- Ley 397 de 1997
- Ley 1185 de 2008
- Resolución 0983 de 2010


CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
Alcalde Municipal.

Proyectó: Johana Escobar – Abogada Secretaría de Cultura	Revisó: Carlos Andrés Muñoz Pacheco – Secretario de Cultura	Revisó: Liliana Álvarez Gómez – Asesora Jurídica
---	---	---

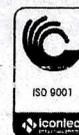


ACTA DE REUNIÓN Comité Municipal de Patrimonio Cultural

Octubre 25 - 2018



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143681

INFORMACIÓN BÁSICA

LUGAR	FECHA (aaaa-mm-dd)	HORA INICIO (a.m.-p.m.)	HORA FIN (a.m.-p.m.)
Sala Secretaría Privada	2018- 10- 25	2 p.m.	4 p.m.

† CONTROL DE ASISTENCIA

CARGO	NOMBRE CONVOCADO	ASISTIÓ		FIRMA
		SI	NO	
Jurídica Cultura Contrat	Johana Escobar	X		
Secretaría Privada	Jorge Iván Giraldo	X		
Asesoría Jurídica	Maribel Gil Tabares	X		
Secretaria de Cultura	Flor Alba Zapata	X		
Subsecretario de Planeación	Jorge Iván Mejía	X		
Comunicaciones	Javier David Alzate	X		
Subsecretaria Hacienda	Leyda Catalina Ríos	X		
Secret. Gob. Jurídico Contrat.	Juan Manuel Ríos Uribe	X		
OOPP	María Victoria Mesa	X		
Director Inclusión Social	Jhony J. Valencia	X		
Coordinador Of. Patrimonio C	Guillermo Aguirre G.	X		

Elaboró: Guillermo Aguirre	Aprobó: Flor Alba Zapata
Fecha 2018 - 10- 26	Fecha

AGENDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

Agenda:

1. Presentación de asistentes
2. Lectura y aprobación acta anterior
3. Resolución sobre recurso de apelación
4. Informe sobre el Proyecto de Acuerdo de declaratoria de los BIC de Bello
5. Propuestas y Conclusiones

DESARROLLO

1. Presentación de asistentes:

Se inicia con la certificación del quórum compuesto por los convocados o sus delegados

2. Lectura y aprobación acta anterior:

Se lee el Acta anterior y al no haber objeciones se continúa con el orden del día.

3. Resolución sobre recurso de apelación:

Se inicia el debate sobre el Radicado S2018060362704 del 4 de octubre de 2018 emanado del Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN". Este recurso fue interpuesto por la alcaldía de Bello, para impugnar la licencia de demolición del BIC casa de la Pintora Lola Vélez.



ACTA DE REUNIÓN Comité Municipal de Patrimonio Cultural

Octubre 25 - 2018



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

26

Luego de escuchar un resumen sobre el contenido de la Resolución se da curso a las intervenciones sobre el tema y se registró lo siguiente:

3.1. Ante el otorgamiento de la licencia de demolición del BIC casa de la pintora Lola Vélez la Alcaldía de Bello a través de Planeación Municipal y la Oficina Jurídica apelaron la licencia y se debió radicar en la gobernación porque acá en el municipio no se le podía dar curso por un conflicto de intereses. A la gobernación se envió toda la documentación que pidió antes del 17 de septiembre de 2018.

3.2. La licencia de demolición también fue objeto de un tutela interpuesta por la Personería de Bello y resolvió por la ley 1437 de 2011 que regula los actos administrativos.

3.2. La resolución también invoca la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" que regula los actos administrativos y la ley 1185 de 2008 que desarrolla la Ley General de Cultura en el ámbito del Patrimonio Cultural. La Resolución de demolición como acto administrativo queda en firme porque el Municipio de Bello no cumplió dentro de los tiempos apropiados y plazos otorgados por el POT y la ley 1185 para darle curso a la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural –BIC- inscritos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural –LICBIC- Además, no se buscó el aval del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural para identificar y certificar la pertinencia de los BIC. En general en Bello el acto administrativo de declaratoria de los BIC no nació a la vida jurídica.

3.3. El municipio de Bello puede seguir aplazando la ejecución de licencia de demolición del BIC casa Lola Vélez, optando por no aceptar la Resolución de Planeación Departamental al recurso de apelación y pedir la anulación o suspensión del acto administrativo de demolición ante lo Contencioso Administrativo. Esta acción retardaría la ejecución pero se espera que los tribunales administrativos se pronuncien de la misma forma que Planeación Departamental, viabilizando la demolición, porque Bello no tiene los actos administrativos de declaratoria y sí tiene los mismos incumplimientos nombrados anteriormente.

3.4. El municipio de Bello, para no prolongar el aplazamiento de la demolición, tiene la opción de aceptar la demolición pero buscando un documento del tenedor del BIC casa Lola Vélez en el que se comprometa a salvar la obra artística que permanece en la casa, consistente en dos murales elaborados al fresco por la pintora Lola Vélez. En ese caso se declararía como Bien de Interés Cultural –BIC- no la casa sino la obra artística.

3.5. El municipio de Bello ante la situación suscitada por el otorgamiento de la licencia de demolición del BIC casa de la pintora Lola Vélez, no puede especular o ser ambivalente y debe actuar y decidir en derecho. Se reconoce que la falla viene de tiempo atrás y hoy los errores son incorregibles. Se reconoce que ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" obliga a cumplir con los actos administrativos y en este caso no se cumplió con la ley 1185 de 2008 y el POT del 2009 que obligan a cumplir con la declaratoria en los dos años siguientes a la publicación de estas normas. Así mismo Bello no cuenta con un Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP- requisito para que los BIC sean abalados por el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y sean inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos.

3.6. Este Comité Municipal de Patrimonio Cultural no comparte la decisión de Planeación Departamental, toda vez que se trata de demoler un BIC representativo de la memoria cultural del municipio y ejemplar del Patrimonio Cultural de la ciudad; pero el descuido y los errores pasados, han puesto el BIC casa de la Pintora Lola Vélez, en una situación irreversible que debe resolverse por el



ACTA DE REUNIÓN Comité Municipal de Patrimonio Cultural

Octubre 25 - 2018



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

derecho administrativo.

4. Informe sobre el Proyecto de Acuerdo de declaratoria de los BIC de Bello:

la Secretaría de Planeación dice que se ha recomendado, antes de radicar el Proyecto de Acuerdo de declaratoria, llevar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural –LICBIC- ante el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural para tener el aval de cada uno de los 43 BIC.

Se lee la lista y se concluye que hay que depurarla de nuevo porque siguen estando en ella BIC que ya no existen. El comité recomienda presentar el Proyecto con lo que se tiene para cumplir con la exigencia del compromiso desprendido de la demanda de Bucaramanga.

5. Propuestas y Conclusiones

5.1. Producir una comunicación para el señor Alcalde en la que se recomiende una toma de posición ante la decisión del Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”. Se enfatice en el incumplimiento de los deberes para con la protección del Patrimonio Cultural desde hace décadas. Acoger la decisión del departamento y salvar la obra artística de la casa. Ponderar lo positivo y lo negativo de continuar con una demanda del acto administrativo de demolición: Positivo porque satisface las expectativas de la comunidad respecto a la conservación de la casa y negativo porque llevaría a la administración de Bello a un desgaste inocuo, puesto que se tienen unas falencias incorregibles, y haría que el deterioro de la casa continuase pues la demanda es larga en el tiempo trayendo desprestigio para la administración. Recomendar, previa consulta con el Consejo de Gobierno, la posibilidad de una rueda de prensa explicativa de la decisión.

5.2. Informar a la Personería y a la Procuraduría sobre el cierre de la Acción Preventiva, con la apelación a la licencia de demolición.

5.3. Recomendar al alcalde establecer contactos con el propietario y expertos restauradores o curadores de arte para iniciar el proceso de salvamento de los murales pintados al fresco existentes en la casa de la Pintora Lola Vélez.

5.5. Recomendar a la oficina de comunicaciones del municipio producir un comunicado a la opinión pública, en términos muy claros sobre la posición del Municipio de Bello respecto a la decisión del Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN” y se abala la licencia de demolición de la casa Lo a Vélez.

5.6. Producir comunicaciones (oficios) a los siguientes entes administrativos según el interés de cada uno, para recordar y recomendar la protección de las obras de arte incluidas en la casa de la pintora Lola Vélez:

Propietario
Curaduría
Procuraduría
Personería
Vigías del patrimonio Cultural
Comunidad
Universidad San Buenaventura (Fac. de arquitectura)



ACTA DE REUNIÓN Comité Municipal de Patrimonio Cultural

Octubre 25 - 2018



Ministerio de Cultura
Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia
Concejo de Bello

5.7. Convocar al Consejo de Cultura de Bello para ilustrarlos sobre el tema.

5.8. Seguir el curso de los compromisos emanados de la demanda de cumplimiento instaurada en la ciudad de Bucaramanga, como lo es el Acuerdo de Declaratoria.

A las 4 pm se terminó la reunión.

REGISTRO DE ASISTENCIA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO						
ÁREA RESPONSABLE DE LA REUNIÓN		Secretaría de Cultura				
EVENTO/ ACTIVIDAD					FECHA	
Reunión Extraordinaria del Comité Municipal de Patrimonio Cultural.					DÍA MES AÑO 25 10 2018	
LUGAR DEL EVENTO		RESPONSABLE / FACILITADOR		HORA		
Secretaría Privada		Florencia Zapata - Guillermo Aguirre		Inicio: 2 pm. Final: 4 pm.		
ASISTENTES						
Nº	NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA ORGANIZACIÓN	TEL/EXT/CEL	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
01	Johana Esobar C	Abogada	S. cultura	1521	tescobarrucadovideogmail.com	[Firma]
02	Jorge Iván Girabola	Secretario	Secretaría Privada	1066	jorge.girabola@bello.gov.co	[Firma]
03	Maribel Gil Tabares	Prof. especial	Asesoría jurídica	1201	maribel.gil@bello.gov.co	[Firma]
04	Florencia Zapata	Secretaria	Cultura	1521	florenciazapata@yahoo.com	[Firma]
05	Jorge Iván Aguirre	subsecretario	Planeación	1151	jorge.aguirre@Bello.gov.co	[Firma]
06	Javier David Alzate	Comunicador	Comunicaciones	1363	Jalpe88@hotmail.com	[Firma]
07	Catalina Pardo	Subsecretaria	Hacienda	1503	catalinapardo@bello.gov.co	[Firma]
08	Juan Manuel Restrepo	Sec. Gobierno	Sec. Gobierno	1023	juanmanuelrestrepo@bello.gov.co	[Firma]
09						
10	José Víctor	culs.	COPP	1111		[Firma]
11	Manuel Holguín	Director	Inclusión S.	1117	manuelholguin@hotmail.com	[Firma]
12	Guillermo Aguirre	Prof. Univer.	Cultura	271740	guillermoaguirre@bello.gov.co	[Firma]
13						
14						

RECIBIDO 15 FEB 2019

00000069
DISEÑO ML
J. OOPA

Nicolás Montoya
8 Feb.



PROYECTO DE ACUERDO NUMERO 005 DE 15 DEL 2019

"POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UN BENEFICIO TEMPORAL SOBRE LOS INTERESES DE MORA DE MULTAS ORIGINADOS POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE BELLO"

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE BELLO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas a través del artículo 287 y el artículo 313 de la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002, Ley 1943 de 2018 y demás normas concordantes,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar el beneficio temporal para el pago de los intereses moratorios que hayan generado las multas impuestas a los contraventores de las normas de tránsito en el Municipio de Bello, conforme a los siguientes presupuestos:

1. Los deudores morosos que cancelen la totalidad del capital - sanción adeudado de la(s) multa (s) de tránsito en el Municipio de Bello, podrán acceder al beneficio temporal sobre el valor de los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, con base a los siguientes criterios:

% DE DESCUENTO DE INTERESES MORATORIOS	FECHA LIMITE DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN
70%	Hasta el 31 de Julio de 2019
50%	Hasta el 30 de septiembre de 2019
30%	Hasta el 31 de octubre de 2019

2. Conceder el beneficio temporal sobre el valor de los intereses moratorios que hayan generado los **ACUERDOS DE PAGO INCUMPLIDOS** que se hayan suscrito como consecuencia de las sanciones o multas por violación a las normas de tránsito en el Municipio de Bello, en la misma proporción de porcentajes y fechas límites de pago establecidas en el numeral anterior.



Parágrafo. - Para acceder al beneficio temporal de que trata el presente acuerdo, el contraventor, beneficiario o interesado, deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Procedimiento.

a) El beneficio será liquidado una vez el contraventor moroso manifieste inequívocamente de manera verbal o escrita que desea acogerse al beneficio temporal de que trata el presente acuerdo.

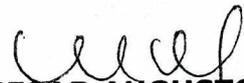
b) Posterior a la liquidación y conocido el saldo a cancelar con el beneficio de que trata el presente acuerdo, el contraventor, beneficiario o interesado moroso pagará la totalidad de lo adeudado a través de los medios establecidos para ello.

ARTÍCULO TERCERO. Se exceptúan de este beneficio las multas derivadas de la imposición de comparendos por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (Polca) que hayan sido impuestas en las vías nacionales que cruzan o pasan por jurisdicción del Municipio de Bello.

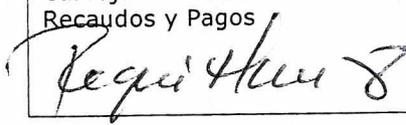
ARTÍCULO CUARTO. La Dirección Administrativa de Ejecuciones de la Secretaría de Recaudos y Pagos a través de su oficina encargada del ejercicio de la función administrativa de cobro coactivo de las obligaciones y recursos originados por la imposición de multas por violación a las normas de tránsito, en coordinación con la Concesión TMB, serán las dependencias encargadas de conocer y resolver lo que corresponda sobre este beneficio y deberán velar y verificar que se cumplan con los presupuestos, procedimientos, y requisitos de los artículos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Recaudos y Pagos, previo informe de las dependencias encargadas y/o entidades recaudadoras, rendirán informe ejecutivo sobre los efectos del recaudo producto de la aplicación del presente acuerdo municipal ante los organismos competentes que así lo requieren.

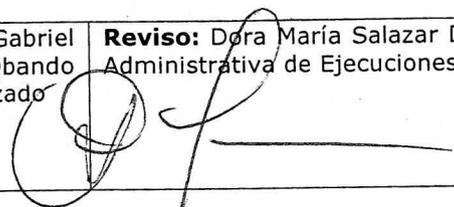
ARTÍCULO SEXTO. El presente acuerdo rige a partir del 1 de marzo de 2019 y tiene plena vigencia hasta el 31 de octubre de 2019.


CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
Alcalde Municipal

Aprobó: Regina María Díaz Carvajal- Secretaria de Recaudos y Pagos



Proyecto: José Gabriel Hernández Obando profesional Especializado



Reviso: Dora María Salazar Directora Administrativa de Ejecuciones fiscales